

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Númeero 170

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 31, SERIE 2000-2001, A LOS UNICOS EFECTOS DE ESTABLECER Y MODIFICAR LA PENALIDAD POR VIOLACION A LA MISMA

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Ordenanza Núm. 31, Serie 2000-2001, para añadir un Tercer Por Cuanto en la parte enunciativa de dicha Ordenanza para que disponga lo siguiente:

Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección Segunda de esta Ordenanza se le impondrá una multa no mayor de \$25.00.

POR CUANTO: Es necesario enmendar la Ordenanza Núm. 31, Serie 2000-2001, para incluir en su parte dispositiva la penalidad por violación a dicha Ordenanza.

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 2da. de la Ordenanza Num. 31, Serie 2000-2001, para que lea según lo dispuesto en el Segundo Por Cuanto de esta Ordenanza.


Sección 2da: Disponer, como por la presente se dispone, que toda persona que viole las disposiciones de esta Ordenanza se le impondrá una multa de \$25.00.

Sección 3ra: Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Num. 31, Serie 2000-2001, que no estén en conflicto con lo aquí establecido permanecen, con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta: Esta Ordenanza comenzara a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y copia de la misma sera enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de de diciembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*

*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 170, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 13 de diciembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero  
Miguel A. Negrón Rivera  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Javier Capestany Figueroa  
Elsie Droz Rodríguez  
Ramón Ruiz Sánchez*

*Juanita Lebrón Román  
Guillermo Urbina Machuca  
Carmen Báez Pagán  
Sara Nieves Colón  
Juan Berrios Arce  
Esther Rivera Ortiz*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 28 del mes de diciembre de 2005.

  
Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

*"Forjando Nuestro Futuro"*